



**Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**C/ La Plaza, S/N**  
**34810 SALINAS DE PISUERGA**  
**(Palencia)**

**Asunto: Barreras / Alcorques**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2251/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El entorno urbano de nuestras ciudades configura un ambiente hostil para el arbolado, siendo las aceras de los pocos espacios en los que se puede ubicar. Incluso en las mismas muchos son los factores que dificultan su desarrollo y lo convierten en una continua lucha por la supervivencia (la escasez de suelo de calidad, su compactación, el limitado espacio tanto para el desarrollo radicular como para el aéreo, la acumulación de canalizaciones en el subsuelo, la proximidad de edificios, la cercanía de calzadas y bandas de aparcamiento, la contaminación, etc.).

De ahí la importancia que para su crecimiento adquieren los alcorques (franja de terreno dentro de la ciudad que se deja sin asfaltar con el fin de albergar en su interior un árbol).

Normalmente, es la única superficie permeable del viario de la ciudad que permite la interconexión entre la superficie y las capas inferiores del terreno, tales como la aportación de agua y nutrientes o el intercambio de gases. Así, su finalidad es la de permitir que el árbol se desarrolle con las mayores garantías posibles, intentando restringir al mínimo todos los impedimentos que de por sí presentan los elementos urbanos y causar los menores perjuicios a todo su sistema vivo para que pueda contar con un desarrollo lo más adecuado posible.

Dado, pues, que el alcorque tiene que ser el espacio en el que el árbol pueda desarrollar su vida útil, resulta de especial importancia la elección de la ubicación más adecuada posible, así como su dimensión y diseño, lo que se considera fundamental si se pretende conseguir un arbolado de calidad. Pero también es imprescindible que la



construcción y situación de este elemento asegure la seguridad en el tránsito de los ciudadanos.

Así, la normativa vigente exige que el diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garanticen la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas, no presentando cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas.

En concreto, el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, que sigue vigente y su cumplimiento exigible en tanto no se produzca su modificación o adaptación a la normativa estatal, establece en su artículo 22 (Árboles y alcorques en los itinerarios peatonales) lo siguiente: Los árboles situados en estos itinerarios tendrán **los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos enrasados con el pavimento adyacente**, que no serán deformables de forma perceptible bajo la acción de pisadas o rodadura de vehículos. En estos elementos de cubrición no se permitirán aberturas de más de 0,02 metros en la dirección de la marcha.

Por su parte, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 para los espacios públicos urbanizados ya existentes a su entrada en vigor, exige en su artículo 22.2 que **los alcorques se coloquen enrasados con el pavimento circundante**, cumpliendo además los siguientes requisitos:

**a) Cuando estén ubicados en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.**

**d) Deberán estar cubiertos por rejillas que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado precepto. Y, en caso contrario, deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.**

Pese a ello, una situación que se observa al pasear por las calles arboladas de algunas de nuestras ciudades es el deficiente estado de los alcorques. Así pueden encontrarse en la localidad de Salinas de Pisuegra, suponiendo una barrera para el libre desplazamiento de los peatones.

Efectivamente, el Informe de los Servicios Técnicos remitido a esta Institución por el Ayuntamiento de ese municipio confirma que los alcorques de esa localidad no se encuentran cubiertos.



Esto supone un importante riesgo de tropiezos o caídas para cualquier persona, de forma que procede su cobertura mediante rejas que cumplan la normativa vigente o cualquier otro elemento para que queden enrasados con el nivel del pavimento circundante.

Siendo responsabilidad de esa Administración modificar el entorno urbano de forma que pueda ser utilizado en igualdad de condiciones por todos y cada uno de los ciudadanos, está obligada a realizar los trabajos de adecuación necesarios en los alcorques de ese municipio, interviniendo de forma progresiva y prioritaria en aquellos en los que exista un mayor peligro para la seguridad de las personas y de daño al arbolado.

El objetivo no es otro que el de la seguridad en la utilización del espacio público y su accesibilidad para reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir daños inmediatos como consecuencia de las características de su recorrido, facilitando así el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a todas las personas.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos, tanto en zonas urbanas como rurales.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Siendo necesaria, por tanto, la adopción de cuantas medidas sean precisas para garantizar de manera real y efectiva el derecho a disfrutar de un itinerario accesible en esa localidad que garantice la inexistencia de obstáculos que dificulten o perjudiquen la movilidad peatonal, sin que ello pueda depender de la voluntad de los responsables municipales, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**Que se proceda a realizar un estudio del arbolado de Salinas de Pisuerga dirigido a realizar de forma programada, generalizada y progresiva la adaptación**



**de todos los alcorques a las condiciones de accesibilidad exigidas, con un diseño, colocación y mantenimiento que garanticen la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas, así como el desarrollo o crecimiento adecuado de la vida útil de los árboles y su integración en el entorno.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López